

LEGISLACIÓN PROVINCIAL

LEY

Número:

10066

LEY N° 10066

RATIFICA DECRETO N° 365/2012 - ADHESIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO DEL P. E. N. N° 936/2011.

GENERALIDADES:

FECHA DE SANCION: 19.06.2012.

FECHA DE PUBLICACION: 02.07.2012.

CANTIDAD DE ARTICULOS: 03

CANTIDAD DE ANEXOS: 01

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 10066

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto N° 365 de fecha 14 de mayo de 2012 de adhesión a los postulados establecidos en el artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 936/2011, que dispone la prohibición en el territorio provincial de publicidad de similares características a la prevista en la norma nacional.

El Decreto N° 365/2012, compuesto de cuatro (4) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer el régimen sancionatorio de la presente Ley y el procedimiento aplicable para hacerlo efectivo en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ALESANDRI – ARIAS.

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA.
DECRETO PROMULGATORIO N° 648/12.

ANEXO UNICO

DECRETO 365/12

ADHESIÓN AL DECRETO NACIONAL N° 936/2011- PROMOCIÓN DE LA
ERRADICACIÓN DE LA DIFUSIÓN DE MENSAJES E IMAGENES QUE
ESTIMULEN O FOMENTEN LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 14.05.12

PUBLICACIÓN: B.O. 16.05.12

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 05

CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACION COMPLEMENTARIA:

OBSERVACION: EL ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE NO FUE CONSIGNADO. NO
HABIENDOSE SALVADO EL ERROR.

OBSERVACIÓN: POR LEY 10066 (B.O. 02.07.11) SE RATIFICA EL PRESENTE
DECRETO.

Córdoba, 14 de mayo de 2012

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 936/2011.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 936/ 2011, con carácter de orden público y en todo el territorio de la República prohíbe los “avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres. Asimismo quedan comprendidos en el régimen todos aquellos avisos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de algunas de las actividades aludidas en el párrafo precedente”.

Que la Provincia de Córdoba en su firme y decidida lucha en contra del flagelo de la trata de personas, está llevando adelante como política de Estado, una serie de medidas tendientes a eliminar aquellas actividades que generan el ámbito propicio en donde se producen estas verdaderas violaciones a los derechos más elementales de las personas como ser humano.

Que no debe dejar de tenerse en mira que la trata de personas, la explotación sexual y el aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad social, económica o cultural, son complejas modalidades que adopta la violencia, en especial –pero sin ser excluyente-, en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que entre esas acciones que ejecuta el Gobierno Provincial, se enmarca la prohibición y clausura de los espacios físicos en donde se realizan actos de alterne u oferta sexual, que en definitiva representan una pantalla que disfraza la explotación y hasta la esclavización de las personas, sin dejar de considerar que en muchos casos se encuentran sometidos a tan deleznable práctica niñas y niños.

Que uno de los flancos por donde debilitar y atacar las redes u organizaciones mafiosas que facilitan y se benefician con el sometimiento, la explotación y la trata de personas es la publicidad, como paso primigenio de su difusión y alcance masivo.

Que sin agotar el abordaje de la temática, la que este Gobierno encara de manera integral, a través de esta iniciativa se propende eliminar uno de los elementos del fenómeno, que es aquel que facilita su conocimiento por un número indeterminado de personas y su “popularidad” como son los avisos publicitarios o de propaganda.

Que ya no extraña la masividad y habitualidad de la publicidad de oferta sexual en los medios de comunicación, que bajo eufemísticos términos como “masajes”, “casas de rélax”, “agencias de acompañantes” etc., que esconden en la mayoría de los casos mafias y redes de facilitación de la prostitución, droga, servidumbre y trata de seres humanos.

Que ante dicha anomalía, el Estado debe actuar de manera firme y decidida, buscando limitar y erradicar tales actividades de las que unos pocos se benefician a costa de la pérdida de la dignidad y de los más básicos derechos humanos.

Que en ese marco, resulta imprescindible adherir a la prohibición que dispuso el Poder Ejecutivo Nacional a la publicidad de este tipo de actividades que facilitan el delito de trata de personas.

Que la citada norma se enmarca en las Leyes Nros. 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, como así también en aquellos tratados y convenciones celebrados por la República, y por ende con rango constitucional, que protegen a las víctimas de este flagelo, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Convención de los Derechos de los Niños, la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras, la Convención por la Supresión del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, entre otras.

Que por lo antes expuesto resulta necesario además de la adhesión ya expresada, prohibir de manera directa aquellos actos publicitarios que bajo otros ropajes, y mediante una falsa apariencia de legalidad y legitimidad difunden y promocionan tales prácticas.

Que asimismo no debe dejar de contemplarse que hay actividades lícitas que no pueden quedar atrapadas por la prohibición, razón por la cual se establecen las condiciones para su exclusión de la citada limitación.

Por ello, las normas citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ADHIERESE la Provincia de Córdoba a los postulados establecidos en la prohibición dispuesta por el artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 936/2011.

ARTÍCULO 2°.- PROHÍBESE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba la publicidad, propaganda, difusión, realización de avisos y/o promoción, por cualquier medio, de servicios de masajes, de rélax, de relajación, de masoterapia, de gimnastas, de spa, de agencias de acompañantes y/o casas de masajes y/o de gimnasia y/o similares, salvo que el prestador del servicio y su correspondiente matrícula profesional habilitante se encuentren debidamente identificados en el aviso, la publicidad, la difusión, la propaganda y/o la promoción.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia y Derechos Humanos, de Seguridad y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

DE LA SOTA- PAREDES- CHAYEP- CÓRDOBA